

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. DE P. MARTES 10 DE JULIO DE 1984.

Nº 26.096

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° ALP - 14 - C.M.S. de 27 de junio de 1984, por el cual se establecen los requisitos mínimos para la producción, beneficio y comercialización de semillas de arroz (*Oriza - sativa L.*).

#### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

#### DANSE UNAS AUTORIZACIONES

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRO-  
PECUARIO.

RESUELTO N° ALP-14-C.M.S. PANA-  
MA 27 DE JUNIO DE 1984

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRO-  
PECUARIO en uso de sus facultades legales, y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 3 de 5 de abril de 1978, se creó el Comité Nacional de Semillas, cuyo objetivo principal es el de garantizar que la semilla o material de propagación utilizada en la actividad productiva del país, cumpla con los requisitos de calidad además de velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan sobre la materia.

Que para la producción, procesamiento y comercialización de semillas es necesario establecer normas específicas para cada cultivo.

#### RESUELVE:

#### CAPITULO I

##### GENERALIDADES:

ARTICULO I: Establecer los requisitos mínimos para normar la producción, beneficio y comercialización de semillas de arroz (*Oriza-sativa L.*)

ARTICULO II: Variedades elegibles en certificación: Son materiales de certificación, las variedades comerciales de arroz. Una variedad comercial para ser objeto de certificación deberá estar inscrita en el Comité Nacional de Semillas y haber sido aprobada por este mismo Comité.

PARAFO: Debido a la pocadisponibilidad de semillas de arroz en la categoría registrada, se permitirá en

la multiplicación de semillas la utilización de materiales que sean autorizados por el Comité, previo el análisis de calidad correspondiente.

ARTICULO III: Categoría de Semillas: Para efectos de certificación se admiten semillas básicas o de fundación, registradas y certificadas.

1.- Semilla Básica o Fundación: La progenie de la semilla genética o básica, producida y manejada de tal manera que conserve en sumo grado su identidad genética específica y mantenga pureza.

##### Semilla Registrada:

La progenie de la semilla básica que ha sido producida y manejada de manera que mantenga satisfactoria pureza e identidad genética.

##### 2.- Semilla Certificada:

La progenie de la semilla básica, semilla registrada o semilla certificada que ha sido manejada de manera que posea satisfactoria identidad genética y pureza.

PARAFO: En vista de la pocadisponibilidad de materiales que se ajusten a los requisitos de calidad establecidos a nivel internacional, por categoría de semilla de arroz, hemos considerado aceptar la categoría de semilla de arroz seleccionada.

##### 3.- Semilla seleccionada:

Se consideran dentro de éstas categorías aquellas semillas provenientes de materiales mejorados en los que el Comité Nacional de Semillas ha ejercido control en el campo, beneficio, almacenamiento y distribución, pero no puede certificarse porque no cumple todas las normas que rigen la producción de semilla certificada.

ARTICULO IV: Los agricultores semillistas, multiplicadores contratistas y/o productores del programa de multiplicación de semillas certificadas de

arroz se comprometen a adquirir material en la categoría no inferior a la registrada, salvo aquellas semillas que no hay disponibilidad en el país, pero su uso estará condicionado a la previa autorización del Comité.

ARTICULO V: Las instituciones de investigación tanto oficiales como privadas a través del programa de mejoramiento genético tienen la responsabilidad de desarrollar y liberar cultivares superior a los ya existentes y conservar bajo su estricto control la semilla genética de dichos cultivares.

ARTICULO VI: Siendo la semilla genética el elemento básico en el desarrollo de un Sistema Nacional de Certificación, tanto el IDIAP como la Facultad de Agronomía deben canalizar la semilla genética a través del Programa de Semillas Básicas y Registradas.

ARTICULO VII: El IDIAP a través de su Programa de Básicos se le responsabiliza de la coordinación y ejecución del Plan Nacional de Producción de Semillas en Categorías de Producción de Semillas en Categorías Básicas y Registradas, lo cual está en relación directa a los requerimientos y metas de producción de semillas tanto del sector Estatal como privado para garantizar el abastecimiento de semillas certificadas. Al Comité Nacional de Semillas se le responsabiliza de la Coordinación General para promover la producción y el abastecimiento nacional de semillas acorde a las necesidades del país.

ARTICULO VIII: Las empresas productoras de semilla tanto Estatales como privadas tienen la responsabilidad de producir las semillas certificadas y/o seleccionadas para garantizar el abastecimiento nacional.

ARTICULO IX: El financiamiento y seguro agrícola deberá considerarse en el

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

**OPCINA:**  
 Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
 (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
 Panamá 9-A República de Panamá.

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B.0.25**

**MATILDE INFAN DE LEÓN**

**Subdirectora**  
**LICIO GABRIEL BOUTIN PÉREZ**

**Asistente al Director**

Subscripciones en la  
 Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**  
 Mínimo: 6 meses. En lo Republica: B. 12.00  
 En el Exterior B. 18.00 más porte sobre Un año en lo Republica: B. 36.00  
 En el Exterior: B. 36.00 más porte sobre  
 Todo pago adelantado

uso de semillas mejoradas.

## CAPÍTULO II

### REQUISITOS EN CAMPO

**ARTICULO X: I - Siembra:**

a1- Un campo de arroz para certificación debe sembrarse con semilla genética, básica, registrada o certificada. Para comprobar la procedencia de la semilla, la entidad certificadora puede exigir los documentos que estimen convenientes.  
 a2- Debido a la poca disponibilidad de los materiales en el numeral anterior, también se permitirá sembrar campos para multiplicación, con semillas seleccionadas, bajo previa autorización del Comité Nacional de Semillas.  
 a3- El número de generaciones que se debe multiplicar una variedad, será de dos ciclos de siembra excepto en aquellos casos que el Comité considere lo contrario.  
 a4- El productor de semilla de arroz deberá notificar con 15 días de anticipación a los representantes del Comité, ubicados en las diferentes áreas, sobre la fecha de siembra. El campo destinado a la multiplicación de semilla de arroz, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ubicación bien definida del terreno (croquis).
- b) Suelo con características agronómicas apropiadas al cultivo.
- c) Accesibles.
- d) Preferiblemente nuevo, y más aún si la semilla es importada y nueva.
- e) El tamaño máximo de la parcela de multiplicación de semillas es de 50 Has.
- f) Otros requisitos del terreno.

### 2- Semilla de Fundación:

Esta categoría puede ser producida en estaciones experimentales o fincas particulares bajo estricta supervisión y a juicio del Comité Nacional de Semillas.

Los campos deben estar dotados de riego, deben ser nuevos o cuyos cultivos anterior sea de la misma variedad y categoría. Se recomienda que la siembra se realice por el método de transplante.

### 3- Semilla Registrada:

La producción de esta categoría de semilla puede efectuarse en estaciones experimentales y fincas privadas. Los campos de multiplicación deben ubicarse en terrenos preferentemente nuevos o donde no hayan habido siembras de arroz durante un mínimo de dos años. Puede aceptarse un campo que en el ciclo anterior de producción hayan realizado siembras de arroz de la misma variedad de una categoría igual o superior y aprobado para certificación.

### 4- Semilla Certificada:

La multiplicación de esta semilla puede realizarse en fincas particulares y estatales, en campos que no han sido utilizados en siembras de arroz durante los últimos dos años o que hayan sido sembrados con arroz de la misma variedad y de igual o superior categoría y aprobado para certificación.

### 5- Semilla Seleccionada:

Mientras el abastecimiento de semillas certificada no lleve las necesidades del país, se deberá recurrir a la multiplicación de esta categoría para obtener la semilla seleccionada que no forma parte del proceso de certificación, pero si tiene un seguimiento de control de calidad, tanto en campo como laboratorio. Los campos pueden ser nuevos o haber sido sembrados con la misma variedad e igual categoría o superior en el ciclo anterior del cultivo. También se pueden aceptar campos que fueron sembrados hace dos años con arroz de la misma variedad que se va a multiplicar.

a-5- Puede aceptarse un campo para certificación que en el ciclo anterior de producción de semilla haya sido sembrado con la misma variedad, siempre y cuando que dicho campo no hubiera sido rechazado por el Comité Nacional de Semillas, con excepción del rechazo de germinación en el análisis del laboratorio.

**ARTICULO XI: Aislamiento del Campo de Producción de Semillas.**

1- Cada campo de multiplicación de semilla debe constituir una Unidad de Certificación claramente separados por cerca, caminos, canales o similares, dependiendo esta separación del método de siembra empleado.

2- Siembra por transplante: la distancia de separación debe ser de dos (2) metros entre un campo y otro o de un (1) metro cuando existan diferencias de ciclos de cultivo o por diferencia de fecha de siembra de maduración.

3- Siembra con sembradoras: La distancia mínima entre campo y campo, debe ser de cinco metros en caso de que sea una misma variedad, cuando se trate de variedades diferentes el mínimo será de diez metros. Sin embargo esta podrá reducirse por diferencia de fecha de siembra y maduración.

4- Siembra al voleo con equipo terrestre: La distancia mínima entre un campo y otro debe ser de 10 metros cuando se trata de la misma variedad y 25 en variedades diferentes.

5- En siembras con avionetas se deben conservar las siguientes distancias mínimas:

- a) De 50 metros cuando la siembra del campo contaminador se hace con dirección de vuelo paralelo al campo de multiplicación de semillas.
- b) De 400 metros cuando la siembra del campo contaminador se hace con dirección de vuelo perpendicular al campo de multiplicación.

Es recomendable la presencia de un técnico itinerante en estas siembras de ser posible un técnico del Comité Nacional de Semillas.

## CAPÍTULO III

### CONTROL DE CALIDAD EN CAMPO:

#### ARTICULO XII: Manejo del Cultivo:

Es responsabilidad del multiplicador contratista y/o productor de semilla, mantener el campo limpio de plantas de arroz fuera de tipo de otros cultivos y de malas hierbas, particularmente de aquellas conocidas como nocivas, evitando así superar las tolerancias al efectuar los controles de calidad. La eliminación de las plantas fuera de tipo debe efectuarse de preferencia antes

de la floración para garantizar la pureza genética. También es responsabilidad del multiplicador aplicar el nivel recomendado de fertilizantes y un eficiente control de plagas y enfermedades.

#### ARTICULO XIII: Inspecciones de campo:

- 1- El campo objeto de certificación debe recibir 3 inspecciones oficiales pero se podrán hacer inspecciones ocasionales cuantas veces sean necesarias. Durante éstas, se evalúa el estado general del cultivo, se determina su pureza genética, sanidad y define su aprobación.
  - a) 15 a 25 días después de germinación.
  - b) Período de floración y espigamiento.
  - c) Período de maduración y cosecha (15 a 20 días antes de la cosecha).
- d) A juicio del Comité cuando el desarrollo del cultivo es bueno se puede obviar una de las inspecciones.
- 2- En el momento oportuno los multiplicadores y/o productores de semilla deben realizar todas las prácticas de depuración y saneamiento del cultivo.

#### CAPITULO IV

##### COSECHA:

ARTICULO XIV: Es obligación del multiplicador y/o productor informar con 20 días de anticipación a la oficina del Comité Nacional de Semillas, ubicados en las diferentes áreas, la fecha de recolección de la semilla.

ARTICULO XV: Es responsabilidad del multiplicador y/o productor tomar toda clase de precauciones durante la cosecha, tanto con las cosechadoras como del transporte y manipulación de la semilla, así como con el almacenamiento temporal a fin de evitar mezclas y confusiones con otras semillas de la misma especie y otros contaminantes, manteniendo así, la pureza e identidad genética de la semilla.

#### CAPITULO V

##### SECADO:

ARTICULO XVI: Secado:

- a) El secamiento de la semilla de arroz puede ser artificial o en patio. Si usa patio para secar la semilla deberá estar completamente limpio y libre de otras semillas de arroz. El secado artificial debe ajustarse a temperatura hasta 110°F (43°C).

- b) Se recomienda que por cada 30, de humedad que se disminuya en el grano, se le dé un enfriamiento a la semilla.

ARTICULO XVII: La Unidad de Certificación podrá hacer inspecciones visuales, cuando lo crea necesario, para verificar las condiciones de secado.

#### CAPITULO VI

##### PROCESAMIENTO:

ARTICULO XVIII: Toda la semilla de arroz elegible para la certificación tiene que procesarse o beneficiarse.

ARTICULO XIX: Antes de beneficiarse la semilla de arroz, el equipo de procesamiento debe estar completamente limpio y exento de semillas de otras variedades. El procesador tiene la responsabilidad de evitar contaminantes.

ARTICULO XX: El tratamiento de semilla con pesticidas se recomienda para protección contra plagas y enfermedades.

ARTICULO XXI: Cuando la semilla haya sido tratada con productos químicos se debe indicar en los envases de la semilla el producto químico usado, si es venenoso y si no es nocivo para el consumo humano y animal; y qué antídoto le es aplicable.

#### CAPITULO VII

##### ETIQUETADO:

ARTICULO XXII: Las etiquetas serán entregadas antes del procesamiento de la semilla con la finalidad de que las mismas sean adheridas al envase. Todo envase que contenga semilla tiene que llevar una etiqueta o tarjeta acorde con su categoría.

ARTICULO XXIII: En caso de que una vez el lote esté con las tarjetas adheridas a los sacos y necesite recategorización o tratamiento, el interesado informará al Comité Nacional de Semillas, para recibir nuevas tarjetas.

ARTICULO XXIV: La Unidad de Certificación entregará las tarjetas con la información requerida en los renglones donde dice expendedor y variedad. El expendedor se responsabiliza por llenar en la tarjeta la información referente a número de lote y productor.

ARTICULO XXV: Es responsabilidad de los procesadores y expendedores velar porque las etiquetas queden adheridas de tal forma que impidan su fácil remoción. Ningún envase de semilla, expuesto para venta podrá ostentar etiquetas del Comité cuando no cumplen con las normas establecidas.

#### CAPITULO VIII

##### RECOMENDACIONES:

ARTICULO XXVI: La semilla tendrá que almacenarse en bodegas adecuadas, de ser posible bajo control de humedad y temperatura.

ARTICULO XXVII: La bodega de almacenamiento debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Limpia
- 2- No almacenar otros insumos (productos químicos)
- 3- Buena ventilación
- 4- Las estibas deben estar separadas del piso como mínimo por 4 (cuatro) pulgadas.

ARTICULO XXVIII: Se establecen las siguientes medidas para la distribución de las estibas:

Distancia mínima entre estibas 1 metro.

Distancia mínima de las paredes 1 metro

Altura máxima de la estiba 6 metros.

ARTICULO XXIX: De no cumplirse con los requisitos anteriores de almacenamiento, no se realizará los mestreos oficiales de semillas.

#### CAPITULO IX

##### TOMA DE MUESTRA Y REQUISITOS DE CALIDAD:

ARTICULO XXX: 1- La cantidad de semilla de arroz a la cual se aplica la certificación, debe estar debidamente procesada (sin tratar) antes de tomar la muestra oficial para análisis de calidad. Dicha cantidad se debe mantener como un solo lote el cual no debe ser superior a 26,000 Kg.

2. Solamente en nuestras oficinas un representante de la Unidad de Certificación o del Laboratorio Oficial debe tomar la muestra de semilla para prueba de laboratorio cuando el productor o empresa indique que está lista para tal fin.

3- Los análisis solicitados antes del procesamiento de la semilla, con el fin de estimar la calidad de la misma serán extendidos por el laboratorio en forma global a través de una nota y no en los formatos oficiales de análisis de laboratorio.

4- Los resultados de análisis de laboratorio que provengan de muestras tomadas por el propio productor serán expedidos en la misma forma de los análisis del numeral.

5- La toma de muestras por técnicos del Comité cuando la semilla ha sido clasificada, limpia, envasada y etiquetada es una muestra oficial y el resultado del análisis en el laboratorio se tendrá como un análisis OFICIAL.

6- La toma de muestras oficiales para análisis se hará siguiendo las recomendaciones de la Asociación Internacional para Pruebas de Semillas (ISTA).

ARTICULO XXXI: Para la obtención de muestras y sus respectivos análisis, regirá lo siguiente:

a) Los lotes de semilla tienen que estar identificados y los envases etiquetados antes del mestreo oficial.

b) Los envases deben estar colocados de manera que se permita tomar muestras al azar de por lo menos un 20 por ciento del total.

c) En aquellos casos en que un lote de semilla haya sido rechazado por no cumplir las normas en cuanto al contenido de semillas de malezas y otros cultivos podrá ser procesado nuevamente y remuestreado.

d) Cuando un lote de semilla es fraccionado se requiere de un remuestreo y de los consiguientes análisis oficiales de cada fracción.

ARTICULO XXXII: El análisis de calidad de la semilla es obligatorio y se realizará antes del expediente de la misma. Los costos por servicios de análisis, por certificación u otros serán sufragados por el expendedor o patrocinario de acuerdo a las tarifas que para tales efectos fije el Comité.

**ARTICULO XXXIII:** Es responsabilidad del expendedor distribuidor, importador etc., solicitar al Comité Nacional de Semillas los muestreros oficiales con suficiente antelación a la venta y uso de las semillas. Los resultados de los análisis de laboratorio se emitirán en las oficinas centrales del Comité Nacional de Semillas a un máximo de 21 días después del muestreo.

**ARTICULO XXXIV:** En las pruebas de germinación la validez máxima de un análisis con germinación superior a 85 por ciento es de seis meses, pero es responsabilidad del expendedor solicitar al Comité un nuevo análisis cuando las condiciones de almacenamiento de la semilla no son óptimas. Si en la primera o subsiguiente prueba la germinación es de 80 a 85 por ciento, el laboratorio oficial determinará el tiempo de validez del análisis de germinación.

**ARTICULO XXXV:** La dirección del laboratorio oficial y/o la Secretaría Técnica en ausencia de este, serán los responsables de los resultados de los análisis. Cada resultado del laboratorio de semillas llevará un sello indicando lo siguiente:

En los formatos oficiales cuando los resultados indican que la semilla cumple con los requisitos de calidad establecidos por el Comité llevará un sello autorizando su venta. En caso contrario, llevará el sello que dice Semillas RECHAZADAS para Certificación.

Los resultados de análisis de campos, no inscritos y/o de muestras no oficiales, se emitirán mediante nota en hojas corrientes y llevarán el sello indicando ANALISIS NO OFICIAL. Prohibida su Comercialización como semilla.

**ARTICULO XXXVI:** Cuando existen discrepancias o dudas en relación a resultados oficiales en el laboratorio se procederá a remuestreos para la verificación de análisis. Dicho remuestreo se efectuará únicamente cuando así lo solicite el interesado. En estos casos se tomará una muestra representativa del lote y se hacen dos muestras una para la empresa y otra para el Comité. Si aún existen discrepancias en los resultados se enviará una muestra a un laboratorio reconocido por ISTA y el resultado que se expida en dicho laboratorio será el aceptado por el Comité.

Si el resultado final concuerda con los datos del laboratorio oficial la empresa cubrirá todos los gastos incurridos.

**ARTICULO XXXVII:** Requisitos de campo para la certificación de semillas.

#### Categorías de Semillas a obtener-- plantas/ha.

FACTORES	BASICA	REGISTRADA	CERTIFICADA
Mezcla de otras variedades (máximo)	0	5	50
Mezcla de otros cultivos (máximo)	0	1	2
Malezas nocivas (máximo)	0	5	10
Arroz rojo (máximo)	0	0	16

Enfermedades transmisibles por semillas: En la última inspección de campo, si el caso así lo amerita se tomará una muestra de campo con la finalidad de realizar pruebas de patología en laboratorio y se aplicarán los parámetros establecidos por el Comité.

**ARTICULO XXXVIII:** Determinación de laboratorio; las condiciones finales que deben reunir las semillas de arroz para su certificación son las siguientes:

#### Categorías de Semillas

DETERMINACION	BASICA	REGISTRADA	CERTIFICADA
Semilla pura (mínimo) %	98	98	98
Materia inerte (máximo) %	2	2	2
Semillas de otras variedades (máximo) %	0.4	0.7	1
Semillas de otros cultivos/Kg (máximo)	0	0	2
Semillas de malezas comunes/Kg (máximo)	0	3	6
Semillas de malezas nocivas/Kg (máximo)	0	0	2
Semillas de arroz rojo/Kg (máximo)	0	0	2
Humedad (máximo) %	14	14	14
Germinación (mínimo) %	80	80	80

**PARA GRADO:** En vista de que actualmente no hay suficiente semilla de arroz en las diferentes categorías, se utilizará la categoría de semilla seleccionada bajo las siguientes normas de calidad:

#### 1) PARAMETROS DE LABORATORIO:

Semilla pura (mínimo)	97.5%
Pureza varietal (mínimo)	94.5%
Materia inerte (máximo)	2%
Semillas de otras variedades (máximo)	3%
Malezas nocivas (Cant. de semilla/Kg)	8
Humedad (máximo)	14%
Germinación (mínimo)	80%
Arroz rojo (Cant. de semilla/Kg)	10

#### 2- PARAMETROS DE CAMPO

Mezcla de otras variedades (máximo)	2.4%
Mezcla de otros cultivos/ha (máximo)	5 plant.
Malezas nocivs./200 m.2 (máximo)	2 plant.
Arroz rojo (máximo)	0.0024%

**NOTA:** Queda a juicio del Comité determinar en el futuro las modificaciones respecto a los parámetros de dicha semilla.

**ARTICULO XXXIX:** Se consideran malezas nocivas aquellas que son agresivas en campo, de difícil control y de difícil separación en el procesamiento. Como tal se consideran las siguientes:

- ISCHAEMUN RUGOSUM (Mazorquilla)
- ROTBEOELLIA EXALTATA (Manisuris)
- STENOTAPHRUM SECUNDATUM (San Agustín)
- SCLERIA SETULOSO-CILIATA (Cortadera)

#### CAPITULO X

##### CONSIDERACIONES GENERALES

**ARTICULO XL:** El Comité Nacional de Semillas cuando así lo considere puede utilizar la verificación gerídica de las variedades con un procedimiento técnico para la certificación de semillas y control de la calidad en campo.

**ARTICULO XLI:** Los técnicos del Co-

mité Nacional de Semillas podrán inspeccionar y remover muestras de semillas, en campo en procesamiento, transportadas o expuestas a la vena, en cualquier momento o lugar y podrán solicitar la inmovilidad de cualquier partida de semilla en presunta infracción. Si después de las investigaciones pertinentes se determinan infracciones se aplicarán sanciones como lo esta-

blicen los reglamentos generales de semillas.

**ARTICULO XLIII:** La Secretaría Técnica, órgano operativo del Comité Nacional de Semillas a través de las unidades de certificación y el laboratorio oficial, son los encargados del control, verificación y certificación de la calidad de la semilla, pero es responsabilidad del multiplicador, productor, procesador, importador, distribuidor y/o expendedor garantizar la buena calidad de las mismas.

**ARTICULO XLIII:** Cuando existen diferencias en el cumplimiento de compromisos u acuerdos entre multiplicador, contrapartida y/o productor, empresas procesadora, distribuidoras, importadoras y/o expendedores etc., podrán solicitar la intervención del Comité como mediador y tratar de lograr armonizar las discrepancias existentes.

**ARTICULO XLIV:** Además de las regulaciones específicas para la producción, beneficio y comercialización de las semillas de arroz también tienen vigencia y aplicación los reglamentos generales y otras disposiciones que norman la actividad semillera del país.

El presente Resuelto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Regístrate y Cumplase

RAMON SIEIRO MURGAS  
Ministro de Desarrollo  
Agropecuario

ROBERTO A. BARRAGAN V.  
Viceministro de Desarrollo  
Agropecuario

## AVISOS Y EDICTOS

### COMPROBANTES:

#### AVISO AL PÚBLICO

Al público se hace saber que el señor Delfín García Castro, con cédula N-11-66 ha vendido el establecimiento comercial denominado Mueblería Inversiones Chitré, ubicado en Avenida Pérez Chitré, con Licencia No. 18751 a la señorita Celsa Carreiro Rivera.

Para dar fiel cumplimiento a las formalidades que establece el Artículo 777 del Código de Comercio,

L-069813  
3o publicación

#### AVISO

Conforme lo dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, SERGIO MOCK RODRIGUEZ, varón, paramérito, portador de la cédula de identidad personal 3-29-999, presidente y representante legal de la sociedad anónima RESTAURANTE DIAMANTE, S.A., hago saber que he vendido el esta-

blecimiento comercial denominado RESTAURANTE DIAMANTE, ubicado en Vía en Vía España, en el edificio Caribe-Bajos, Local No. 1, el cual opera con la Licencia Comercial No. 6696 inscrita en el Registro comercial en el Tomo 15, Folio 578, Asiento 1, a la sociedad anónima denominada RESTAURANTE LUNG CHI S.A., cuyo Presidente y Representante Legal, panameño, portador de la cédula No. 12-464.

La venta se efectuó mediante Escritura Pública 1982 de 23 de febrero de 1984, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

SERGIO MOCK

L-070109  
2o publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio Interior, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

#### EMPLAZA:

Al representante legal de la Sociedad SWISS AMERICAN, S.A. cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer su derecho en la marca de comercio JORDACHE, promovida en su contra por la sociedad JORDACHE ENTERPRISES INC., a través de la firma forense AROSEMEÑA, NORIEGA Y CASTRO; advirtiéndole que de no comparecer dentro del término estipulado, se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de junio de 1984; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

**EMPLAZA:**  
Al representante legal de la Sociedad SWISS AMERICAN, S.A. cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio JORDACHE, promovida en su contra por la sociedad COSMO ENTERPRISE CORPORATION, a través de la firma forense AROSEMEÑA, NORIEGA Y CASTRO; advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término estipulado, se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de junio de 1984; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ALBERTINA PAREDES DE GARCIA  
Directora General de Comercio Interior

Por la Licda. DIXIANA CANDANEDO  
DE PEREIRA  
Secretaria Ad-Hoc

(L-069835)  
Primera Publicación

#### AVISO AL PÚBLICO

JOSÉ FERNANDEZ MOSQUERA con cédula No. 13-207 le vendió su negocio, Restaurante y Refresquería Acapulco, ubicado en Ave. Perú No. 7 de esta ciudad, a la señora DALYS BRUNILDA LOPEZ QUEZADA con cédula 8-94-637, de acuerdo con Escritura No. 9670 de la Notaría 4a. del Circuito de Panamá, el 29 de junio de 1984.

L-070088  
1a. Publicación

#### AVISO

La señora ANDREA SOLIS CASTILLO con cédula 9-52-159 hace saber al público en general, que ha comprado mediante Escritura Pública No. 2009 de 25 de febrero de 1983 de la Notaría 3a. del Circuito de la Provincia de Panamá, el establecimiento Comercial "LAVAMATICO CUFUNDU S.A." ubicado en el corregimiento de Curundú, Multifamiliar No. 3 de la ciudad de Panamá, que opera bajo Licencia Comercial Tipo "B" Registro No. 16034, con capital de 10,000,000 BALBOAS, a la sociedad anónima "LAVAMATICO CUFUNDU S.A." inscrita a la ficha 023121, rollo 1137, imagen 0285, Sección Mercantil del Registro Público. Representante Legal el señor JEHTS-KEL S. ALMONTE con cédula 3-79-1041, actuando en nombre y representación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio Interior, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

de la sociedad "LAVAMATICO CURNUDU, S.A. Esta publicación se hace al tenor de lo que estipula el artículo 777 del Código de Comercio, a fin de que cualesquiera persona que tenga una reclamación la haga valer a tiempo.

L-070190  
1a, Publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio Interior a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

##### EMPLAZA:

Al representante Legal de la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S.A., para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por intermedio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica FRUTIS PASQUAL Y DISEÑO, promovida en su contra por la sociedad CHOCOLAT SUCHARD SOCIETE ANONYME, a través de la firma forense ICAZA, GONZALEZ RUIZ Y ALEMÁN; advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término estipulado, se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy once (11) de junio de 1984, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ALBERTINA PAREDES DE GARCIA  
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO  
INTERIOR

L-069668  
1a, Publicación

#### SUCESIONES:

##### EDICTO EMPLAZATORIO No. 88

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio al público,

##### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de MARCOS ANGEL BATTINO, propuesto en este Tribunal por ESTHER MANOA DE ANGEL, ABRAHAM ANGEL MANOA, REGINA ANGEL MANOA, NORMA ANGEL MANOA DE BETTIS, CLADYS ANGEL MANOA, JAIME ANGEL MANOA, mediante apoderado judicial, la firma forense Manzanet y Asoci-

cados, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva es del tenor siguiente;

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL Panamá, diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS,.....

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de MARCOS ANGEL BATTINO, desde el día 14 de julio de 1983, fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que son herederos sin perjuicio de terceros ESTHER MANOA DE ANGEL, ABRAHAM ANGEL MANOA, REGINA ANGEL MANOA, NORMA ANGEL MANOA DE BETTIS, GLADYS ANGEL MANOA, JAIME ANGEL MANOA y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho dentro del juicio todos las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días con todos a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del código Judicial, en un periódico de la localidad.

Expedíase el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiale y notifíquese, (Fdo), HOMERO CAJAR P.

Licdo, José A. De Gracia, Secretario.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez (10) días de su publicación comparezca a estar aderecho en el juicio todos los interesados en él.

Panamá, 20 de junio de 1984.

El Juez  
(Fdo), Licdo, HOMERO CAJAR P.

El Secretario,  
(Fdo), JOSE A. DE GRACIA.

L069606  
(Única Publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

##### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de ABRAHAM DE LEON (q.e.p.d.) el cual se tramita en este Juzgado, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva dicen lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS: Las Tablas, veinticuatro -24- de abril de mil no-

cientos ochenta y cuatro. -VISTOS:-  
.....

Por lo antes expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de ABRAHAM DE LEON (q.e.p.d.) desde el día veinticuatro -24- de noviembre de mil novecientos ochenta y dos -1982-, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, CARMEN ELENA VERGARA DE DE LEON O CARMEN E. V. DE DE LEON (la misma persona) en su condición de esposa del causante.-

TERCERO: se ordena: a) Que comparezca a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ellas; b) Que se tenga como parte en estas diligencias a la Administración Regional de Ingresos, para la liquidación de impuestos correspondientes; c) Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1958. COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (Fdo) Dr. Fermín E. Castañeda A. Juez Primero del Circuito de Los Santos. (Fdo) Facundo Domínguez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término legal de diez (10) días, y copia del mismo se le entrega al interesado para su debida publicación, hoy veinticuatro -24- de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.-

Dr. Fermín E. Castañeda A.  
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Facundo Domínguez.  
Secretario.

L

069572

Única Publicación.

#### CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD: 84/06/  
84/132

##### CERTIFICA:

Que la Sociedad Fiza, S.A., se encuentra registrada en el Tomo: 0550 Folio: 0161 Asiento: 1005-80 de la Sección de Persona Mercantil desde el treinta de mayo de mil novecientos setenta y seis Actualizada en la Ficha: 041222 Rolle: 002442 Imagen: 0113 de la Sección de Micropequeñas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública N° 28-28 de 22 de mayo de 1984, fechada Notaría Primera del Cto. de Panamá según consta al Rolle 13484 Imagen 82 sección de Micropequeñas (Mercantil) de 18 de junio de 1984.

Panamá veinticinco de junio de mil no-  
vecientos ochenta y cuatro a las 4:00  
p.m.

## Fecha y hora de expedición.

NOTA. Esta certificación no es válida  
si no lleva adheridos los timbres co-  
rrespondientes.

**PRISCILLA DE GOMEZ**  
Certificador,

L069658  
(Única Publicación).

**LA DIRECCION GENERAL DEL RE-  
GISTRO PUBLICO**  
CON VISTA A LA SOLICITUD:

21/06/84

## CERTIFICA:

Que la Sociedad Inversiones de Frei-  
tes, S.A. se encuentra registrada en la  
Ficha: 108957 Rollo: 010639 Imagen:  
0178 desde el diecinueve de abril de mil  
novecientos ochenta y tres.

Que dicha sociedad acuerda su diso-  
lución mediante escritura pública #7208  
de 12 de junio de 1984 de la Notaría  
Quinta de Panamá, según consta al Ro-  
llo 13501, Imagen 0223, Sección de Mi-  
cropelículas (Mercantil) de 20 de junio  
de 1984.

Panamá veinticinco de junio de mil no-  
vecientos ochenta y cuatro a las 1:18  
a.m.

## Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si  
no lleva adheridos los timbres corre-  
spondientes.

**PRISCILLA DE GOMEZ**  
Certificador,

L069592  
(Única Publicación).

**LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO**  
CON VISTA A LA SOLICITUD:  
29/06/84/ 39

## CERTIFICA:

Que la Sociedad VALENCAY CORP.,  
INC. se encuentra registrada en la Fi-  
cha: 017495 Rollo: 000799 Imagen:  
0361 desde el nueve de septiembre de  
mil novecientos setenta y siete.

Que dicha sociedad acuerda su disolu-  
ción mediante Escritura Pública #5694  
de 15 de mayo de 1984, de la Notaría  
Primera de Panamá, según consta al  
Rollo: 13304, Imagen 0194, sección  
de Micropelículas (Mercantil) de 23  
de mayo de 1984.-

Panamá treinta de mayo de mil no-

vecientos ochenta y cuatro a las 8:45  
a.m.

## Fecha y Hora de Expedición

NOTA: Esta certificación no es válida  
si no lleva adheridos los timbres co-  
rrespondientes

**Priscilla de Gómez**  
Certificador

L 069116  
Única Publicación

## AVISO

Por medio de la Escritura Pública  
No. 6778 de 31 de mayo de 1984, de la  
Notaría Quinta del Circuito de Panamá,  
registrado el 18 de junio de 1984, en la  
Ficha 080336, Rollo 13476, Imagen 0137,  
de la Sección de Micropelículas (Mer-  
cantil) del Registro Público, ha sido  
disuelta la Sociedad "ITS INTERO-  
CEAN TRADING AND SHIPPING, INC."

L 069406  
Única Publicación

**DIVORCIOS:**

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 107

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL  
CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL,  
por medio del presente edicto,

## EMPLAZA :

A, CELINDA VILLAVERDE DE VIC-  
TORIA, cuyo paradero se desconoce,  
para que por sí o por medio de apode-  
rado judicial comparezca a estar a de-  
recho en el juicio de divorcio que en su  
contra ha instaurado en este tribunal  
su esposo, LUIS A. VICTORIA P.

Se advierte a la emplazada, que si no  
comparece al tribunal dentro del tér-  
mino de diez (10) días hábiles, contados  
a partir de la última publicación del pre-  
sente edicto en un diario de la localidad,  
se le nombrará un defensor de ausente  
con quien continuará el juicio hasta su  
terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto  
en lugar visible de la Secretaría del  
despacho y copias del mismo se ponen  
a disposición del interesado para su pu-  
blicación respectiva.

Panamá, 31 de junio de 1984.

(Fdo.) Licio. OSWALDO M.  
FERNANDEZ E.  
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO  
RAMO CIVIL

(Fdo.)

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.  
Secretario

L 069174  
Única publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 48

El Suscrito, Juez Primero del Cir-  
cuito de Panamá, Ramo Civil; por este  
medio;

## EMPLAZA :

A, DIGNA MEDINA para que por sí o  
por medio de apoderado judicial, com-  
parezca a estar a derecho en el juicio  
de divorcio que en su contra ha instau-  
rado en este tribunal su esposo JULIO  
CESAR BERNUDEZ.

Se hace saber a la emplazada que si  
no comparece al tribunal dentro del tér-  
mino de diez (10) días contados a par-  
tir de la última publicación del presen-  
te edicto en un diario de la localidad  
se le nombrará un defensor de ausen-  
te con quien se seguirá el juicio hasta  
su terminación.

Panamá, 9 de abril de 1984  
El Juez,

(Fdo.) Licio. Homero Cajar P.

El Secretario

(Fdo.) José A. De Gracia Z.

L 069338  
Única publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 55

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL  
CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL,  
por medio del presente edicto,

## EMPLAZA :

A, JASPER ANDREW FLEETWOOD,  
cuyo paradero se desconoce, para que  
por sí o por medio de apoderado judi-  
cial comparezca a estar en derecho y  
justificar su ausencia en el juicio de di-  
vorcio que en su contra ha instaurado  
en este despacho, su esposa VERONICA  
REYES DE FLEETWOOD.

Se advierte al emplazado que si no  
comparece al Tribunal dentro del tér-  
mino de diez (10) días, contados a par-  
tir de la última publicación de este e-  
dicto en un diario de la localidad, se le  
nombrará un defensor de ausente con  
quien se continuará el juicio hasta su  
terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto  
en lugar visible del despacho y copias  
del mismo se ponen a disposición del  
interesado para su publicación.

Panamá, 15 de mayo de 1984.

(Fdo.)  
Licio. Oswaldo M. Fernández E.  
Juez Tercero del Circuito Civil.

(Fdo.) Alberto Rodríguez C.  
Secretario

L 069379  
Única publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**

La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público:

**EMPLAZA :**

HELENA WALKER, . . . . ., cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio de DIVORCIO, que en su contra ha instaurado JAMES EDWARD TAYLOR BECKLES advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 14 de junio de mil novecientos ochenta y cuatro y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. ZOILA ROSA ESQUIVEL V.  
Juez Segunda del Circuito de Panamá

(Fdo.) LIDIA, DE RAMAS  
Secretaria  
L 069260  
Única Publicación

**AGRARIOS:**

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA  
AGRARIA  
DIRECCION REGIONAL DEL MILA-  
COLON

EDICTO No. 3-67-84.  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) PABLO LOPEZ GORDON, vecino (a) del corregimiento de BARRIO NORTE, Distrito de COLON portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8-104-358, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-222-73., la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 490.86 metros cuadrados, ubicado en NUEVO MEJICO, Corregimiento de SABANITAS, Distrito de COLON de esta provincia, cuyos linderos son:  
NORTE: SERVIDUMBRE  
SUR: JOSEFA WATSON  
ESTE: CALLE EN PROYECTO  
OESTE: QUEBRADA NUEVO MEJICO.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de SABANITAS y copia del

mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los Organos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 13 DE JUNIO DE 1984.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA  
REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA  
DE COLON.

MARY LUZ DE VALENCIA  
SECRETARIA AD-HOC  
L 069260  
Única Publicación

**JUICIO HIPOTECARIO****EDICTO EMPLAZATORIO**

El que suscribe, Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATERIZ, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, delegada de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1976, por este medio;

**EMPLAZA:**

Al señor HUMBERTO ALZPURUA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-49-708 y a las sociedades HALPHEN TRADING CO., y ALEXBERT, S. A., para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1983, consignado a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en juzgado dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interinuestro por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATERIZ, en su contra.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este Despacho dentro del término indicado se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público de este Despacho y copia del mismo se remite para su publicación legal, hoy veintiseis (26) de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

INOCENCIO GARCIA  
JUEZ EJECUTOR

RICARDO SALDAÑA  
SECRETARIO

**SUCESIONES:**

EDICTO EMPLAZATORIO  
EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO  
DE CHIRIQUI POR MEDIO  
DEL PRESENTE EDICTO  
EDITORIA RENOVACION S.A.

**HACE SABER:**  
Que en el Juicio de Sucesión Interésada de JUANA OROCÚ VIUDA DE OROCÚ, se ha dictado la siguiente resolución que dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI DAVID, hace 12 de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984)- AUTO No. 403-1  
VISTOS....."

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la Repùblica y por autoridad de la Ley, DECLARA:-

PRIMERO: Que está abierto el Juicio de Sucesión Interésada de JUANA OROCÚ ROJAS VIUDA DE OROCÚ, desde el día treinta (30) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977), fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es heredero de JUANA OROCÚ ROJAS VIUDA DE OROCÚ, Zenón Orocú Rojas, en su condición de hijo de la causante, sin perjuicio de terceros.

TERCERO: Se ordena comparecer a estar a derecho en el Juicio a todas las personas que se crean con algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPÍESE Y NOTIFIQUESE : (Fdo.)  
LUCAS A. OLMO V.-----Juez 1o.  
del Cto.----. S. Sigs. Vega-----1  
Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece (13) de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) por el término de diez (10) días.

EL JUEZ  
(Fdo) LUCAS A. OLMO V.  
EL SECRETARIO  
(Fdo) J. BTOS. VEGA.

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.  
David, 13 de junio de 1984.  
L 037068  
Única Publicación.

**DISOLUCIONES:****AVISO DE DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública No. 3-441, del 10. de junio de 1984 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha 107134, folio 13482, imagen 0058 el 14 de junio de 1984, ha sido disuelta la sociedad "NORDSEE SCHRENSERVICE A. G."

Licda.  
Jürgen Mossack  
- 389410  
Única Publicación